



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Miércoles 10 de Abril de 2013

No. 63

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACION		FONDO DE GARANTIA DE DEPORTES	
Estatutos Asociación de Iglesias Pentecostés Cristiana Jerusalen (IPECRIJE).....	3014	Resolución CD-FOGADE-I-ENE-2013.....	3030
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3018	Aviso.....	3031
MINISTERIO DE EDUCACION		ALCALDIA	
Licitación Selectiva No. 011-2013.....	3028	Alcaldía Municipal de Santa María de Pantasma	
Contratación Simplificada No. 018-2013.....	3028	Certificación No. 006-ACTA No. 91 (2012).....	3031
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL		UNIVERSIDADES	
Acuerdo Ministerial No. 004-2013.....	3028	Títulos Profesionales.....	3035
		SECCION JUDICIAL	
		Edictos.....	3052



Descripción y Clasificación de Viena: 260207, 261113 y 290112.

Para proteger:

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte.

Clase: 41

Servicios de Centros Deportivos.

Presentada: ocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000491. Managua, once de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3972 - M 304436 - Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de International Stores Corporation de Anguila, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Agencias de importación y venta al por menor y mayor de productos y aparatos de comunicación, transmisión de datos, música, y video, especial pero no exclusivamente, computadores, teléfonos, reproductores, software para los mismos, accesorios y en general artículos de tecnología relacionados directamente con los mismos.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003607. Managua, nueve de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 7024 - M. 169343 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 011-2013

“Compra de papel sulfito brillante en una cara, calibre 12, tamaño 30 x 40”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Compra de papel sulfito brillante en una cara, calibre 12, tamaño 30 x 40”**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 11 de abril del 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 19 de abril del 2013

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

HORA DE APERTURA: 09:40 AM

(F) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N°018-2013

“Contratación de arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en Palacagüina, Departamento de Madriz, correspondiente al periodo del año 2013”

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Contratación de arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en Palacagüina, Departamento de Madriz, correspondiente al periodo del año 2013”**.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 11 de abril del 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 15 de abril del 2013

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:40 AM.

(F) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 7026 - M. 169204 - Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL 004-2013

Yo, Ariel Bucardo Rocha, Ministro Agropecuario y Forestal, en uso de las facultades que me confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas; la Ley 291 “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento”, la Resolución No. 257-2010 (COMIECO-LIX), del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT de 1994.

CONSIDERANDO

I

Que es prioridad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), proteger la salud de los animales, con la finalidad de que la población nicaragüense tenga acceso al consumo de alimentos inocuos y seguros de origen animal, así como adoptar medidas sanitarias que faciliten el comercio.

II

Que corresponde al Ministerio Agropecuario y Forestal, MAGFOR, aplicar las normas sanitarias, fitosanitarias e inocuidad de alimentos, así como diseñar, elaborar, aplicar y ejecutar las políticas orientadas, entre otros, al sector agropecuario y dirigir sus esfuerzos, para fortalecer el registro y control de los insumos agropecuarios.

III

Que se debe ejercer control en la obtención de productos inocuos en las cadenas agroalimentarias pecuarias, para prevenir riesgos químicos y biológicos que puedan afectar la salud humana o generar dificultades en el comercio internacional.

IV

Que las regulaciones y exigencias sanitarias de nuestros principales mercados comerciales, relativos a los residuos de medicamentos veterinarios, establecen los requerimientos a cumplir en el comercio de carne bovina.

V

Que la legislación nacional contempla los Límites Máximos de Residuos (LMR) en carne bovina para ivermectina, doramectina y abamectina, siendo estos de obligatorio cumplimiento.

VI

Que la actividad pecuaria bovina, constituye más del 8% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, representando una alta generación de empleos.

VII

Que las restricciones o prohibiciones comerciales para proteger la vida o la salud humana, animal y vegetal o para el control de la calidad de los productos destinados al comercio internacional son permitidas de conformidad con los Artículos XI (b) y XX (b) del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) de 1994.

VIII

Que la protección de la salud humana, la salud animal, la sanidad vegetal, los recursos naturales y el medio ambiente en general, están en estrecha relación con las actividades que se desarrollan en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, particularmente con las medidas de prevención, manejo, control y erradicación de las plagas y enfermedades de los vegetales y animales que afectan a la producción nacional y por consiguiente corresponde al Ministerio de Agropecuario y Forestal, aplicar las normas sanitarias, fitosanitarias e inocuidad de alimentos, así como diseñar, elaborar, aplicar y ejecutar las políticas dirigidas al sector agropecuario, acuícola, pesquero, forestal y Agroforestal.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender por el período mínimo de un año el registro sanitario, la refrenda o renovación, fabricación, importación, comercialización y el uso de los medicamentos veterinarios inyectables, que en su composición contengan moléculas a base de

ivermectina, abamectina o doramectina, ya sean solas o combinadas, destinadas a especies productoras de alimentos, cuya concentración sea mayor al 1%.

SEGUNDO. Los establecimientos industriales autorizados para procesar carne bovina, implementarán los análisis para la detección de residuos de las sustancias sujetas a regulación del presente acuerdo, a través de la instalación y habilitación de laboratorios para sus controles internos en un período no mayor de 90 días, desde la fecha de la firma de este Acuerdo Ministerial.

TERCERO. Se incrementará mínimo en siete veces el número de análisis de ésta sustancia en carne bovina, a través del Laboratorio de Residuos Biológicos de la DGPSA/MAGFOR, así como agilizar la entrega de los resultados.

CUARTO. A partir de la publicación del presente Acuerdo, la DGPSA/MAGFOR suspenderá el funcionamiento a los establecimientos que incumplan con la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 20 001-03 "**Norma Técnica de Funcionamiento para Establecimientos y Regentes de Productos Veterinarios**".

QUINTO. Los animales bovinos importados y exportados con fines de sacrificio, deberán contar con un certificado que muestre que los animales están dentro de los límites permisibles de las sustancias sujetas a ésta regulación.

Así mismo, los animales que se importan y exportan destinados a la reproducción, desarrollo o engorde deben contar con una constancia emitida por un Médico Veterinario, debidamente registrado por la autoridad competente, que declare si fueron tratados y en que período con las sustancias sujetas al presente Acuerdo.

SEXTO. Los lotes y sus productos de las canales analizadas y con residuos no permisibles de las moléculas mencionadas en el acuerdo primero del presente Acuerdo Ministerial, serán condenados y destruidos en cumplimiento de lo establecido en la **NTON 03 087-09**, referida a "**Límites Máximos de Residuos de Medicamentos Veterinarios**", en el *Reglamento de Inspección Sanitaria de la Carne, artículo 134 y en la Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su reglamento.*

SEPTIMO. Se faculta a la DGPSA, para realizar las acciones correspondientes con el fin de dar cumplimiento efectivo a las disposiciones vigentes sobre estas sustancias y del presente Acuerdo Ministerial.

OCTAVO. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la legislación correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales que resultaren aplicables por otra legislación.

NOVENO. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su Publicación en la Gaceta Diario Oficial u otro medio escrito de mayor circulación en el país. El presente acuerdo deroga en su totalidad el Acuerdo Ministerial 016-2012, del veintiséis de noviembre del dos mil doce y publicado en La Gaceta Diario Oficial número 29 del catorce de febrero del año dos mil trece y deja sin efecto cualquier otro acuerdo o disposición que se haya dictado en relación al tema tratado en este Acuerdo Ministerial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

(f) **Ariel Bucardo Rocha**, Ministro.

FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Reg. 6687 - M. 3897530 - Valor C\$ 380.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), **CERTIFICO**: Que tuve a la vista el Libro de Actas del Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), correspondiente al año dos mil trece, en cuyas páginas comprendidas de la número uno (1) a la número veinticuatro (24), se encuentra el Acta número Uno, correspondiente a Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del FOGADE, en la cual se aprobó la Resolución CD-FOGADE-I-ENE-2013, la que en sus partes introductorias, conducentes y finales, íntegra y literalmente dice:

“ACTA NUMERO UNO. SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (FOGADE). En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día jueves veinticuatro de enero del año dos mil trece, en las oficinas del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), situadas en Residencial Las Colinas, Calle Paseo del Club, casa No. 81, se encuentran reunidos los miembros del Consejo Directivo del FOGADE: **Lic. Rolando Sevilla Boza**, Presidente del Consejo Directivo; **Dra. Virginia Molina Hurtado**, Miembro Propietario nombrado a propuesta de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; **Lic. José Adrián Chavarría**, Viceministro de Hacienda y Crédito Público; y **Lic. Mario Alemán Flores**, Miembro Propietario nombrado a propuesta del Banco Central de Nicaragua. Asiste en calidad de invitada, la Lic. Teresa Montealegre, Directora Ejecutiva de la Asociación de Bancos Privados de Nicaragua (ASOBANP), con la asistencia del **Dr. Carlos Aguerri Hurtado**, Secretario del Consejo Directivo; todos con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de Consejo Directivo,... *siguen partes inconducentes...*

RESOLUCIÓN CD-FOGADE-I-ENE-2013 De fecha 24 de enero del 2013

Norma para la Determinación del Diferencial de Riesgo que deben pagar las Instituciones Miembros del Sistema de Garantía de Depósitos al FOGADE, durante el año 2013.

El Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE),

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 18, numeral 1 de la Ley 563, “Ley de Reforma a la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 229, del 25 de noviembre del 2005, es atribución del Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), fijar al comienzo de cada año calendario, el porcentaje sobre el que se calculará la prima que deben pagar cada una de las instituciones Financieras al Sistema de Garantía de Depósitos; la cual se calculará

con base en un porcentaje fijo del 0.25%, adicionando un diferencial dentro del rango del 0 al 0.10 por ciento, de acuerdo al nivel de riesgo de cada institución, determinado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, conforme a norma que sobre esta materia dicte su Consejo Directivo.

SEGUNDO: Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, emitió Resolución número CD-SIBOIF-550-3-SEP3-2008, de fecha 03 de septiembre de 2008, denominada “Norma sobre la Determinación del Nivel de Riesgo de las Instituciones del Sistema de Garantía de Depósitos”, mediante la cual, regula lo concerniente a las Agencias Calificadoras de Riesgos y establece los Criterios para determinar la Calificación de Riesgos de las instituciones financieras Miembros del Sistema de Garantía de Depósitos.

TERCERO: Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, no ha emitido, hasta la fecha, Resolución que derogue o modifique lo dispuesto en la citada Resolución CD-SIBOIF-550-3-SEP3-2008, de fecha 03 de septiembre de 2008, denominada “Norma sobre la Determinación del Nivel de Riesgo de las Instituciones del Sistema de Garantía de Depósitos”, debiéndose aplicar, en consecuencia, lo establecido en la misma, sobre las agencias y criterios de calificación de riesgos.

PORTANTO, conforme a lo considerado y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, y Ley 563, Ley de Reforma a la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos,

RESUELVE:

Dictar la siguiente: RESOLUCIÓN CD-FOGADE-I-ENE-2013

Norma para la Determinación del Diferencial de Riesgo que deben pagar las Instituciones Miembros del Sistema de Garantía de Depósitos al FOGADE, durante el año 2013.

Arto. 1 Objeto y Alcance.-

La presente Norma tiene por objeto establecer el alcance y mecanismo para determinar el porcentaje adicional al 0.25% de prima que las Instituciones Financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos deben pagar como diferencial por riesgo, al Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), de conformidad a los resultados de su calificación.

Arto. 2 Porcentaje de Prima.-

De conformidad con el Arto. 18, numeral 1 de la Ley 563, Ley de Reforma a la Ley 551 Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, el porcentaje sobre el que se calculará la prima que deben pagar cada una de las instituciones financieras al Sistema de Garantía de Depósitos, será del 0.25%, más un diferencial de prima por riesgo, conforme a las normas que sobre esta materia dicte el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, para lo cual se observará la tabla de equivalencia referida en el artículo siguiente.

Arto. 3 Diferencial de Prima por Riesgo.-

Para efectos de determinar la prima total que deben enterar las instituciones miembros del Sistema de Garantía de Depósitos al FOGADE, se adicionará al porcentaje fijo del 0.25% establecido por la ley, los siguientes porcentajes, a cada una de las categorías de riesgo establecidas en la tabla de equivalencias que se muestra a continuación,